



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-480-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-006-20-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos en la **Escuela Normal Regional “Gregorio Aguilar Barea”** del Departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno y su evaluación para poder comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados; **b)** Comprobar el registro de los ingresos y su depósito en banco y que los egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a los fines destinados de la Escuela Normal auditada; **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, y las Normas emitidas por el MINED para la administración de los fondos y demás leyes aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-480-16

resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados revelan que los procedimientos aplicados para el uso, registro y control de los fondos asignados a la Escuela Normal Regional “Gregorio Aguilar Barea”, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, fueron satisfactorios, con excepción de las debilidades siguientes: **a)** Inconsistencias de registro en los libros de banco; **b)** Comprobantes de cheque manuales y sin firma del personal competente; **c)** No se manejan formularios para efectuar solicitudes de emisión de cheques en ninguna de las cuentas bancarias que tiene habilitada la escuela normal; **d)** Procesos de adquisiciones bajo la modalidad de compra menor con requisitos de control interno no completados, por ejemplo, a algunos de estos procesos no se les efectuó ingreso a bodega, las planillas que describen los productos adquiridos no contienen el costo monetario de los mismos a efectos de cuadrar el valor de los productos entregados con el monto total de la compra, además dichas planillas no presentan fechas, solicitudes de compras, actas de conformidad y otros documentos también sin fechas, entre otras debilidades; y, **e)** Ingresos propios a los que no se les elaboró Recibos Oficiales de Caja, y que si bien fueron debidamente registrados y depositados, algunos de los Recibos Oficiales de Pago que se realizaron con dichos fondos, no están autorizados por la Directora de la Escuela Normal Regional. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-006-20-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos en la **Escuela Normal Regional “Gregorio Aguilar Barea”** del Departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-480-16

responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Seis (976) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior